

30 NOV 37 900002



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1

2

3

4

5

6 CONSTITUCION DE COMPANIA en la ciudad de Quito

7 DE RESPONSABILIDAD LIMI- capital de \$ 700.000,00

8 TADA- "FREYASAL" CIA. - ca del Ecuador, hoy -

9 LTIA.. día VIERNES VEINTIO -

10 QUE OTORGAN CHO DE AGOSTO de mil

11 SRS: OCTAVIO ALBERTO BECE novecientos ochenta -

12 RRA VELEZ, Y OTROS. y siete ante mí Doctor

13 A FAVOR DE Jorge Martínez Dolberg,

14 LOS MISMS. Notario Vigésimo Sép-

15 timo del cantón, com-

16 CUANTIA: S/. 700.000,00 parecen: Los señores

17 Di 4 copias.- Octavio Alberto Becerra

18 rra Velez, casado, -

19 por sus propios dere-

20 chos; Doctor Angel E-

21 duardo del Pozo Cos-

22 tta, casado, por sus

23 propios derechos; y, señor Gonzalo Efraín Pozo Serra-

24 no, casado, por sus propios derechos.- Los compare-

25 cientes son ecuatorianos, excepto el señor Octavio -

26 Alberto Becerra Velez que es de nacionalidad Colom--

27 biana, mayores de edad, domiciliados y residentes en

28 esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley

para contratar y obligarse a quines de conocerles -  
doy fe, previamente cumplidos con todos los requisi-  
tos legales del caso y con el fin de que se eleve a  
escritura pública me entregan la siguiente minuta -  
que dice: S E Ñ O R   N O T A R I O: En el Registro  
de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar -  
una más de Constitución de Compañía de Responsabili-  
dad Limitada, denominada: FREYASAL CIA. / LTDA.", de -  
conformidad a las cláusulas siguientes: P R I M E R A.  
COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente es-  
critura pública, comparecen las siguientes personas:  
1) Ocatavio Alberto Becerra Velez, de estado civil casa-  
do, mayor de edad, Colombiano, domiciliado y residen-  
te en esta ciudad de Quito, Angel<sup>2)</sup> Eduardo del Pozo  
Costta, casado, ecuatoriano, domiciliado y residente  
en esta ciudad de Quito, Gonzalo<sup>3)</sup> Efraín Pozo Serrano,  
casado, mayor de edad, ecuatoriano domiciliado y re-  
sidente en esta ciudad de Quito, los comparecientes  
constituyen una Compañía de Responsabilidad Limita-  
da, al tenor de los Estatutos que constan a continua-  
ción.- S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Ca-  
pitulo Primero de la Compañía, Denominación, Objeto,  
Duración, Nacionalidad, y, Domicilio.- ARTICULO PRI-  
MERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará FRE-  
YASAL CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la Re-  
pública del Ecuador, especialmente por la Compañía y  
el presente Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SO-  
CIAL.- La Compañía tendrá como objeto la Importación



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

1 exportación, de equipos, maquinarias y la comercializa-  
2 ción de Textiles y Artesanías para cumplimiento de su -  
3 objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de  
4 y contratos pertinentes por las leyes Ecuatorianas. -  
5 También como complemento del objeto social podrá la -  
6 Compañía importar y comercializar textiles y artesanías  
7 en general, sin perjuicio de las prohibiciones estable-  
8 cidas en otras Leyes, la Compañía no podrá dedicarse a  
9 las actividades contempladas en el Artículo veinte y -  
10 siete de la Ley de Regulación y Gasto Público.- ARTICU  
11 LO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de  
12 duración de cincuenta años contados a partir de la fec  
13 de inscripción de la escritura de fundación en el Regi  
14 stro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o dis-  
15 minuido en virtud de resolución adoptada por la Junta  
16 General de Socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y  
17 DOMICILIO.- La Compañía tiene la condición nacional E-  
18 cuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de -  
19 Quito.- Por decisión de la Junta General de Socios pue  
20 de establecer sucursales, agencias o delegaciones en  
21 cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SE  
22 GUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICU  
23 LO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía  
24 es el de SEPECIENTOS MIL SUCRES, divididos en setecien  
25 tas participaciones de UN MIL SUCRES cada una.-  
26 LO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES: SU TRAS  
27 MISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acu-  
28 mulativas e individuales, puede transmitirse por heren-

1 cia y cederse de preferencia a los socios mismos, pre-

2 vio consentimiento unanime del capital social expre-  
sado en Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO:-

CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a  
cada socio un certificado de aportación en cual const-

6 tará necesariamente su caracter de no negociable y el

7 número de participaciones que por aporte le correspon-

8 derá, dicho certificado serán firmados por el presi-

9 dente y el Gerente de la Compañía.- CAPITULO TERCE-

10 RO: DE LA FORMULACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La vo-

11 luntad social se formará através de las resoluciones

12 de la Junta General de Socios, según/<sup>lo/</sup>previsto en el

3 estatuto. Se manifestará a terceros a través de actua-

4 ciones del Gerente.- ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y AD-

MINISTRACION.- La Compañía será dirigida por la Junta

ARTICULO DECIMO/  
5 General de Socios. La Junta General de Socios está -

constituida por los socios legalmente convocados y -

reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía y tiene

6 poderes para resolver todos los asuntos relacionados

20 con los negocios sociales y podrá tomar culaquier ac-

21 sión que creyere conveniente para la buena marcha

22 de la Compañía.- SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS SON: a)

23 designar y remover por causas legales al Presidente -

24 y Gerente de la Compañía. b) Aprobar las cuentas y -

5 balances que presente el Gerente. c) Resolver acerca

6 del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley, d) -

7 Decidir respecto de la amortización de las partes so-

8 ciales. e) Consentir en la cesión de las participa-



NOTARIA 27

r. Jorge Martínez D.

1 ciones y en la admisión de nuevos socios conforme a  
2 la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capi-  
3 tal y la prorroga del contrato social; g) Resolver la  
4 disolución anticipada de la Compañía;  
5 gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía  
6 i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de a-  
7 cuardo con las cláusulas establecidas en la Ley; j) -  
8 Disponer que se inicien las acciones correspondientes  
9 en contra de los administradores; k) Aprobar el pre-  
10 supuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás es-  
11 tablecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO-  
12 PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reu-  
13 niones de la Junta General será ordinarias y extraor-  
14 dinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos-  
15 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a  
16 la finalización del ejercicio económico de la Compañía  
17 y, conocerán el balance anual, los informes que presen-  
18 te el Presidente y el Gerente, la formación del Fondo  
19 de reserva, la distribución de utilidades y cualquier  
20 otro puntualizado en la convocatoria.- Las extraordi-  
21 narias se reunirán en cualquier época del año, tanto en  
22 las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, so-  
23 lo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la con-  
24 vocatoria.- LAS CONVOCATORIAS SE HAN hecho por carta  
25 suscritas por el Gerente y enviada a los socios con  
26 cho días de anticipación. No se contarán en estos  
27 días, ni el de la fecha de la convocatoria ni el de  
28 la fecha de la reunión de la Junta.- La convocatoria -

1 debe ser enviada por correo certificado al lugar re-  
2 gistrado más recientemente por el socio como domici-  
3 lio o entregado al socio o un miembro de su familia  
4 o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de  
5 la convocatoria, el matasello que entrega en el cor-  
6 reo, en el primer caso o la firma de recepción en  
7 el segundo caso.- El o los socios que represente por  
8 lo menos el diez por ciento del capital social podrá  
9 solicitar por escrito el Gerente en cualquier tiempo  
10 la convocatoria a Junta General, para que se trate  
11 de asuntos que indiquen en la petición.- Si el Geren-  
12 te no lo hiciere en el plazo de quince días contados  
13 desde la fecha de recibo de la petición él o los so-  
14 cios que representen por lo menos el diez por ciento  
15 del capital social, podrá recurrir al superintenden-  
16 te de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cu-  
17 do los socios que representen la totalidad del capi-  
18 tal social se encuentre reunidos personalmente o re-  
19 presentados, sea en la sede social, o en cualquier  
20 lugar del territorio Nacional podrán sin necesidad  
21 de previa convocatoria constituirse en Junta General  
22 de Socios, para tratar de resolver cualquier asunto  
23 siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero  
24 en este caso, todos los asistentes deberán suscribir  
25 el acta de la Junta bajo sanción de nulidad sin em-  
26 bargo, cualquier de los concurrentes podrán oponerse  
27 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
28 considere suficientemente informado.- ARTICULO DECI



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1 NO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA Las  
2 sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por -  
3 el Presidente de la Compañía.- El Gerente actuará como  
4 secretario, en caso de ausencia del Presidente.- El ree  
5 plasará al socio designado por la Junta, en caso de au-  
6 sencia o falta del Gerente actuará como secretario de l  
7 Junta la persona que ésta designe.- ARTICULO DECIMO -  
8 TERCERO. - REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.  
9 Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente  
10 te o por medio de sus mandatarios, con poder Notarial  
11 o con nota escrita dirigida al Gerente de la Compañía -  
12 facultándole - para intervenir en una sesión específica  
13 ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta  
14 General se considerará instalada en primera convocato  
15 ria cuando a ella concurren los socios que represente  
16 más de la mitad del capital social, en segunda convoca  
17 toria, reunirán con el número de socios que asistan, de  
18 biendo expresarse este particular en la convocatoria.-  
19 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capi  
20 tal social concurrente, entendiéndose que el socio tie  
21 ne derecho a un voto por cada participación de UN MIL  
22 CRES.- Los votos en blanco y las abstenciones se sum  
23 rán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta Genera  
24 son obligatorias para todos los socios inclusive para  
25 los inasistentes o los que votaren en contra, sin perju  
26 cio de la acción que tienen éstos para impugnar ante  
27 Corte de Justicia la resolución de la Junta en los  
28 minós de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Despues de celebra  
da una Junta General, deberá expenderse una acta de  
liberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Pre-  
sidente y Secretario de la Junta.- Las actas se lleva-  
rán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas  
en el anverso y reverso de cada una de ellas, rubrica-  
das una a una con numeración continua y sucesiva por  
el Secretario. Se formará, además un expediente de cada  
Junta, que contendrá la copia del acta, de los documen-  
tos que certifiquen que la convocatoria ha sido rea-  
lizada en forma señalada en la Ley y Estatutos.- Se in-  
corporarán también a dicho expediente todos los docu-  
mentos que hubieren sido conocidos en la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COM-  
PAÑIA.- La representación legal de la Compañía Judicial

y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente  
en la forma que se exprese enseguida.- El Gerente en  
la forma que se exprese enseguida.- El Gerente en en-  
cuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía  
toda clase de actos y contratos de cualquier naturale-  
za y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el  
objeto social de la compañía, observando las limitacio-  
nes señaladas en los presentes estatutos, sin perjuicio  
de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Com-  
pañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá  
un presidente que será elegido por la Junta General -  
entre los socios de la Compañía para un periodo de



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1 cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales.  
2 SON SUS ATRIBUCIONES.-a) Supervigilar la buena marcha  
3 de la Compañía y el cumplimiento de la Ley de los esta  
4 tutos; b) b) Presidir la Junta de Socios; c) Reemplazar  
5 al Gerente en caso de falta o impedimento.- ARTICULO -  
6 DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta  
7 General elegirá al Gerente de la Compañía, Socio o no  
8 para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por  
9 periodos iguales, representará legalmente la Compañía  
10 en los términos del presente estatuto tendrá a su car-  
11 go la administración de ella.- SON SUS FUNCIONES.- a)  
12 nombrar y remover personal de la Compañía y señalar sus  
13 remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía  
14 c) Supervigilar las labores de la Compañía; d) Di-  
15 rigir el movimiento económico financiero de la compañía  
16 e) Presentar a la Junta General de Socios un informe -  
17 anual y el balance que refleja la situación económica  
18 de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la  
19 propuesta de distribución de utilidades, todo ello en  
20 el plazo de sesenta días a contar de la terminación -  
21 del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja  
22 y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspon-  
23 dencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y  
24 correspondencia de Socios de la Compañía; i) Convenir  
25 en la celebración de toda clase de actos, contratos y  
26 obligaciones de la Compañía; j) Constituir apoderado o  
27 Procurador para aquellos actos que faculte la Ley y el  
28 presente estatuto; si el poder tiene caracter de gene-

1 ral, requerirá la autorización de la Junta General;-  
2 k) Ejercerá las demás contemplaciones en la Ley de -  
3 Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION.- Cuan  
4 do faltare el presidente le subrogará la persona designada por la Junta General de Socios en ausencia o -  
5 impedimento del Gerente lo reemplazará el Presidente,  
6 hasta que la Junta General de Socios adopte las des-  
7 ciones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZA  
8 CION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO DISO  
9 LUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- FISCALIZA  
10 CION.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo  
11 de la Junta General de Socios que será realizada por l  
12 lo menos una vez al año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:  
13 REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán -  
14 a los socios en proporciones a sus participaciones so-  
15 ciales pagados.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO  
16 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía co-  
17 rrerá desde el primero de enero hasta el treinta y u-  
18 no de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCE  
19 RO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolve  
20 rá por cualquiera de las causas establecidas en el -  
21 Artículo trescientos noventa y cuatro y trescientos -  
22 noventa y cinco de la Ley de Compañías.- Para efectos  
23 de la disolución y liquidación se estará a lo que dis  
24 ponen las secciones Décimo Primera y Décimo Segunda de  
25 la Ley de Compañías y la sección quinta párrafo sépti  
26 mo de la misma.- En caso de liquidaciones actuarán co-  
27 mo liquidadores el Presidente y Gerente conjuntamente  
28



NOTARIA 27

Jr. Jorge Martinez D.

- 6 -

1 salvo que la Junta General de Socios decida que actúe-  
 2 uno solo de dichos funcionarios u otra persona que la  
 3 Junta elija.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMAS COMPLE  
 4 MENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatú  
 5 tos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y  
 6 sus eventuales reformas se entenderán incorporadas -  
 7 a este contrato.- TERCERO: INTEGRACION Y PAGO DEL CA-  
 8 PITAL.- El capital de la Compañía es de SETECIENTOS -  
 9 MIL SUCRES y será íntegramente pagado de la siguiente  
 10 forma: S I G U E E L C U A D R O :

11	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONE
12		SUSCRITO	PAGADO	ENNUMERARIO
13	1-OCTAVIO A.			
13	BECCERRA V.	S/. 698,000,00	S/. 698,000,00	698
14	2-ANGEL E.			
14	DEL POZO C.	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	1
15	3-GONZALO E.			
15	POZO S.	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	1
16	T O T A L	S/. 700.000,00	S/. 700.000,00	700

17 DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese al señor Doctor -  
 18 Angel Eduardo del Pozo Costa para que realice todos  
 19 los trámites concernientes en la aprobación pública--  
 20 ción del extracto, inscripción y más diligencias del  
 21 presente contrato.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Nómbrase -  
 22 para el primer período como Gerente al señor Doctor--  
 23 Angel del Pozo Costa y como presidente al señor Octa-  
 24 vio Alberto Becerra Velez para el primer período.- U  
 25 ted señor Notario, se servirá agregar las demás clau-  
 26 sulas de estilo y de rigor para la plena validez del  
 27 Contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al Re-  
 28 gistro y que se halla firmada por el señor Doctor An-

gel Eduardo del Pozo Costa con matrícula profesional

número mil trescientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que los comparecientes la aceptan y la ratifican en todas sus partes dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Cédulas presentadas por los comparecientes, cuyos números se anotan al final de este instrumento.-

Para el otorgamiento de la presente se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Firmado) Señor Octavio Alberto Becerra Velez con cédula número uno siete cero-

nueve siete cinco cero tres cinco ocho.- Firmado) Señor Doctor Angel Eduardo del Pozo Costa con cédula número cero dos cero cero tres siete cinco siete siete dos, Tributaria número uno uno siete tres dos cuatro, Votación número uno dos-

dos tres siete ocho.- Firmado) Señor Gonzalo Efraín Pozo Serrano con cédula número uno siete cero dos seis cuatro dos ocho seis guión siete, Tributaria uno uno tres dos cinco,-- Votación número cero cuatro siete cero siete ocho --

Firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.- (Hay un sello)--

A continuación siguen los documentos habilitantes -- que sirven para la validez de la presente escritura pública y que son del tenor siguiente:



REPUBLICA DEL ECUADOR

30.10.87 000008

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 7 -

RESOLUCION N° 1093

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Ejecutivo N. 3049 de 6 de junio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de junio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N. 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de los mismos mes y año.

RESUELVE :

AMORIZAR al señor OSWALDO ALBERTO HERRERA VELEZ, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador, al amparo de la Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 3 de septiembre de 1985, con Registro N. 15-6160-25320, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUQUES, en numerario en la constitución de la Compañía FREYASAL CIA. LTDA.

La Compañía FREYASAL CIA. LTDA., tendrá como objeto la importación, exportación, de equipos, maquinarias y la comercialización de Textiles y Artesanías, para cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. - También como complemento del objeto social podrá la compañía importar y comercializar textiles y artesanías en general, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación y Gasto Público.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

1993

-2-

El señor OCTAVIO ALBERTO BECERRA VELEZ, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

ES COPIA LO CERTIFICO

*[Firma]*  
Don Gabo [Firma]  
Director Nacional Administrativo  
Financiero del MICIP

*[Firma]*  
José Villalobos Paz y Miño  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION,  
ENCARGADO.

CERTIFICA.-



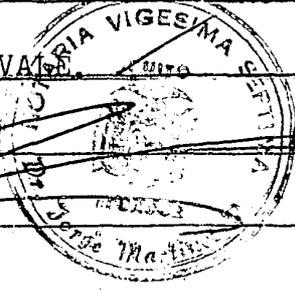
NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 6 -

1 MIEMBRO DEL GRUPO LLOYDS BANK.- BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA  
2 RICA DEL SUR LIMITADO.- Casilla de Correo trescientos cin-  
3 cuenta y nueve Quito - Ecuador.- Teléfono dos uno seis -  
4 dos seis cero.- CABLES LONDONBANK.- Telex dos mil doscien-  
5 tos quince.- FECHA: Quito agosto seis de mil novecientos-  
6 ochenta y siete.- CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE, QUE EL  
7 Banco de Londres y América del Sud Limitado, Ha reci-  
8 bido la suma de SETECIENTOS MIL SUQUES ( S/.700.000,00 )  
9 para ser depositado en la cuenta de plazo menor-  
10 integración de Capital a nombre de la compañía en for-  
11 mación denominada " FREYASAL CIA. LTDA. "; deposito -  
12 que corresponde a las siguientes personas: Octavio-  
13 Alberto Decerra Velez SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL  
14 SUQUES; Angel del Pozo Costa MIL SUQUES; Gonzalo Pozo  
15 Serrano MIL SUQUES.- VALOR TOTAL DEPOSITADO: SETE -  
16 CIENTOS MIL SUQUES.- BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR  
17 LIMITADO.- SUCURSAL-QUITO.- Firmado por Cristina Rosania  
18 C, SECRETARIA.- f) EL GERENTE.- (hay un sello).- Entrelia-  
19 neado-lo-VALE.- Enmendado-iguales-VALE.-  
20  
21  
22  
23  
24 So o tor -  
25 g ó ante mi y en fe de ello con -  
26 fiero esta copia certi-  
27 ficada que la firma y  
28 sello en la ciudad de Quito.-

1 en el mismo día de su celebración, consta en ocho fo-  
2 jas útiles y rubricadas del presente título. - SIENTO ESTA  
3 LA TERCERA. - Entre lineado - ARTICULO DECIMO - VALE. Enmenda  
4 do - párrafo - ennumerario - VALE.

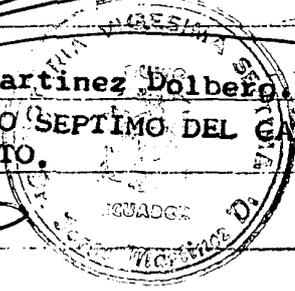


5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Doctor Jorge Martínez Delberg  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

R A Z O N. - Siento razón y doy fe que, en esta fecha  
he tomado nota al margen de la escritura matriz de cons-  
titución de esta Compañía, de la Resolución número -  
Cero mil setecientos treinta, expedida por la Superin-  
tendencia de Compañías, con fecha veintiocho de octu-  
bre de mil novecientos ochenta y siete, por la que se  
aprueba la Constitución de esta Compañía de nombre -  
" FREYASAL. Cia. Ltda. " - Quito a, cuatro de noviembre  
de mil novecientos ochenta y siete. -

Dr. Jorge Martínez Delberg  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON  
QUITO.



1 ta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número  
 2 mil setecientos treinta del Sr. Intendente de Campañas de Quito, En-  
 3 cargado, de 28 de octubre de 1987, bajo el número 1457 del Registro  
 4 Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada -  
 5 de la Escritura Pública de Constitución de "FREVASAL CIA. LTDA.", -  
 6 otorgada el 28 de agosto de 1987, ante el Notario Vigésimo Séptimo -  
 7 del Cantón, Dr. Jorge Martínez Dalberg.- Se fijó un extracto signado  
 8 con el número 1155.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.  
 9 cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en  
 10 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-  
 11 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio -  
 12 bajo el número 11934.- Quito, a diez y siete de noviembre de mil no-  
 13 vecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten Signature]*



Dr. Gustavo García Ronderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO